



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 3 DE MALAGA

Fiscal Luis Portero García, S/N(Ciudad de la Justicia) 1ª Planta, Málaga 29010.

Fax: 951 93 91 63 Tel.: tlf: 951939063 /677982490/ 2491/2492/2494

Email: jpenal.3.malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906743220210007049

CAUSA: Juicio Rápido 119/2021.

Negociado: 6

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº8 DE MALAGA

Procedimiento origen: Diligencias Urgentes 40/2021

Hecho: ROBO

Contra:

Procurador/a: Sr./a. JESÚS RAÚL PÉREZ SEGURA

Abogado/a: Sr./a. SUSANA BEATRIZ ROCA CAMPOY

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL

05 MAYO 2022

ENTRADA

Nº Orden Año

Nº Doc. 349113 Año

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
ASESORÍA JURÍDICA

MAYO 2022

ENTRADA

Nº Orden Año

Nº Doc. 349113 Año 886

En Málaga, a 20 de abril de 2022, el Ilmo. Sr. D. SANTIAGO CALVO CERVERA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 3 DE MALAGA, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. 171/22

Habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Rápido 119/2021 que traen causa de las Dil. Urgentes 40/2021 procedentes del Juzgado de Instrucción nº 8 de Málaga, seguida por un delito de robo con intimidación en grado de tentativa y un delito de resistencia contra [REDACTED], con DNI [REDACTED] y demás circunstancias personales constan en autos, representado por el/la Procurador/a D/ña. Jesús Raúl Pérez Segura y defendido por el/la letrado/a D/ña. Susana Beatriz Roca Campo, siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada por referido Órgano de instrucción y practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de Juicio Oral y formuló acusación contra [REDACTED]. Abierto el juicio se dio traslado a la defensa que presentó su correspondiente escrito, tras lo cual el Instructor remitió las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento y posterior ejecución.

SEGUNDO: Recibidas las actuaciones se señaló para juicio el día de la fecha.

TERCERO: El Ministerio Fiscal con carácter previo, calificó los hechos como constitutivos de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, de los arts 237, 242.1 y 3, 16 y 62 C.P y de un delito de resistencia del art 556 C.P, del que estimó responsable en concepto de autor al referido acusado, con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de colaboración con la justicia del art 21.7 en relación con la de confesión del delito del art 21.4 C.P, solicitando se le impusiera la pena de 5 meses y 15 días de prisión por el primer delito y tres meses de prisión por el segundo e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y costas, así



como la condena a indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 60 euros.

CUARTO: El acusado mostró su conformidad con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, estimando la defensa innecesaria la continuidad del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 18:45 horas del día 4-3-21, el acusado se personó en el [REDACTED] sito en la Calle [REDACTED] de Málaga y esgrimiendo un cuchillo de madera de unos 11 cms, exigió a [REDACTED] que le diera el dinero de la caja. El acusado ante la negativa de la anteriormente citada a entregarle el dinero, salió rápidamente del establecimiento. En su huida el acusado fue perseguido por los agentes actuantes de la Policía Local números 846 y 297, iniciándose con ambos un forcejeo en el transcurso del cual llegaron a caer al suelo ambos agentes a bordo de las motocicletas que conducían con matrícula [REDACTED] con matrícula [REDACTED] siendo finalmente detenido si bien ofreció una fuerte resistencia activa a su detención.

Los daños causados a las motocicletas no han sido tasados pericialmente.

El acusado ha reconocido los hechos en su declaración judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto de juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el art. 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido los acusados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED], como autor de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, de los arts 237, 242.1 y 3, 16 y 62 C.P, con la concurrencia de la atenuante muy calificada de colaboración con la justicia del art 21.7 en relación con la de





confesión del delito del art 21.4 C.P, a la pena de **cinco meses y quince días de prisión**, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y como autor de un delito de resistencia del art 556 C.P con la atenuante antes referida a la pena de **tres meses de prisión** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y costas, así como a indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 60 euros.

Se acuerda LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONDICIONADA A QUE EL PENADO NO DELINCA EN EL PLAZO DE DOS AÑOS ASÍ COMO AL ÍNTEGRO ABONO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN TREINTA DÍAS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma **ES FIRME** al haber mostrado las partes y el Ministerio Fiscal su conformidad con la misma, por lo que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ , estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.



